



BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

EDITA:
EXCELENTISIMA DIPUTACION
PROVINCIAL DE SANTANDER

DEP. LEG., SA. 1. 1958
IMPRENTA PROVINCIAL
GENERAL DAVILA, 83
SANTANDER, 1979

INSCRITO EN EL REGISTRO DE PRENSA
SECC. PERSONAS JURIDICAS:
TOMO 13, FOLIO 202, NUM. 1.003

Año XLIII

Lunes, 22 de octubre de 1979. — Número 127

Página 1.433

ADMINISTRACION PROVINCIAL

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 15 de octubre de 1979

Desestimar la reclamación formulada por la Comisión Municipal Permanente del Ayuntamiento de Castro Urdiales impugnando el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1979, debido a que dicho Plan se ha confeccionado con arreglo a los criterios legales vigentes; desestimar también, por las mismas razones, las reclamaciones de los Ayuntamientos de Soba y Piélagos y la Junta Vecinal de Mortera de Piélagos, esta última, además, presentada fuera de plazo; quedando definitivamente aprobado el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1979 con la resolución de estas reclamaciones.

Aprobar el presupuesto extraordinario para el montaje del Museo Marítimo, el cual asciende, tanto en ingresos como en gastos, a la cantidad de 33.936.000 pesetas.

Aprobar la adjudicación de la confección de los proyectos de normas subsidiarias de planeamiento urbano para el Ayuntamiento de Potes y para la zona comarcal denominada Arco Sur-Este de Santander al equipo compuesto por el doctor arquitecto don Angel Orbe Cano y por el ingeniero de caminos, canales y puertos don Angel Cano Ruiz, en la cantidad de 615.600 pesetas el primero de dichos proyectos (correspondiendo 465.600 pesetas a

SUMARIO

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Excma. Diputación Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados en la sesión plenaria de carácter extraordinario celebrada el día 15 de octubre de 1979 1.433

ANUNCIOS OFICIALES

Oficina Delegada Provincial de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Santander ... 1.434
Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander ... 1.435
Delegación Provincial de Trabajo de Santander ... 1.435

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Providencias judiciales 1.438

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamientos de: Santander y Marina de Cudeyo .. 1.440

ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander 1.440

honorarios y 150.000 pesetas a cartografía), y en la suma de 3.592.800 pesetas el segundo, que se desglosan en 2.892.800 pesetas en concepto de honorarios y 700.000 pesetas a cartografía.

Aprobar el proyecto denominado «reformado del abastecimiento de agua al pueblo de Villafufre, primera fase», con un presupuesto de ejecución, por contrata, de 1.647.001 pesetas, así como el pliego de condiciones económico-administrativas, y proceder a la tramitación del procedimiento para

la adjudicación de dicha obra mediante anuncio, por plazo de veinte días, en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Quedar enterados del informe que emite el señor secretario general de la Corporación sobre competencia y atribuciones de la Comisión de Gobierno, que le fue solicitado en sesión plenaria de carácter ordinario celebrada el día 2 del presente mes de octubre.

Aprobar las bases que han de regir la convocatoria de pruebas selectivas restringidas para la integración de ciento diecisiete empleados de la plantilla laboral y contratados como funcionarios de carrera, al amparo de lo dispuesto en los Decretos 1.409/1977 y 263/1979.

Desestimar la petición del funcionario don Rafael Pelayo Perea, maquinista de apisonadora, en funciones de auxiliar administrativo de la Sección de Vías y Obras, solicitando que la Corporación prorrogue su jubilación forzosa hasta los 70 años, en lugar de a los 65 años actualmente establecidos.

Desestimar la petición del sacerdote don José María Santamaría Pérez, que percibe a través de la dirección de la Residencia Masculina «Capitán Palacios» la cantidad de 7.000 pesetas mensuales por los servicios que presta a la misma como asesor religioso de los chicos y por la celebración de la misa diaria a la comunidad de religiosas de dicha Residencia, solicitando que la Corporación cree en la plantilla general de funcionarios la plaza de capellán y asesor religioso de la expresada Residencia.

Conceder a cuatro funcionarios y a un empleado laboral préstamos reintegrables con cargo a la con-

signación de 1979 para la adquisición de sus viviendas, por un importe total de 2.879.246 pesetas, y a otro funcionario, a los mismos efectos, la cantidad de 653.600 pesetas, con cargo a la consignación del próximo ejercicio de 1980.

Consignar en el próximo presupuesto del ejercicio de 1980 el incremento de la cantidad de 450.000 pesetas en la subvención que esta Diputación destina al Conservatorio Provincial de Música «Jesús de Monasterio», de Santander, para que el expresado Conservatorio pueda impartir las asignaturas de grado medio, con validez oficial, que autoriza a los Conservatorios Elementales de Música el Decreto 1.991/75, de 17 de julio.

Conceder al subalterno de la Corporación don José Castillo Hernández la cantidad de 50.000 pesetas, con carácter excepcional, teniendo en cuenta los méritos que concurren en el mismo, su completa dedicación y su eficacia.

Facultar a la Comisión de Gobierno para que destine las cantidades correspondientes a cada una de las obras de defensa de márgenes de ríos de la provincia, encargando la ejecución de las mismas a los respectivos Ayuntamientos bajo la dirección de los servicios técnicos de la Corporación, los cuales se encargarán de la confección de los respectivos proyectos con carácter de urgencia.

Aprobar las bases y pliego de condiciones económico-administrativas que han de regir en el concurso para la selección del equipo técnico encargado de redactar las normas subsidiarias de planeamiento urbano del territorio de los Municipios de Puente Viesgo, San Felices de Buelna, Santa Cruz de Bezana, Solórzano, Val de San Vicente y Voto, por un importe global de 8.940.996 pesetas, de las cuales corresponden 4.360.496 pesetas a honorarios y 4.580.500 pesetas a cartografía.

Prorrogar por un nuevo y último plazo de seis meses la suspensión de licencias del «Plan de protección de la playa de Oyambre», a fin de estudiar más a fon-

do las observaciones y otras alternativas presentadas a dicho Plan por los Ayuntamientos interesados en el mismo.

Conceder una subvención de 800.000 pesetas al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, de conformidad con lo solicitado por el mismo, para completar la cantidad aportada por el MOPU (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) al Plan de Urbanismo.

Aprobar las bases y pliego de condiciones del concurso para redactar la adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de los Ayuntamientos de Piélagos y Liérganes, por un importe global de 9.109.939 pesetas.

Aprobar las bases y pliego de condiciones del concurso-subasta para la adjudicación al equipo que ha de redactar las normas subsidiarias municipales a nivel provincial para Santander, por un importe total de 3.471.957 pesetas.

Aprobar las bases y pliego de condiciones del concurso para redactar las normas subsidiarias de planeamiento urbano de los Ayuntamientos de Corvera de Toranzo, Reocín, Villacarriedo, Guriezo, Bareyo y Bárcena de Cicero (a reserva de la aceptación por parte de los tres últimos Ayuntamientos citados de la aportación del diez por ciento del costo total de los respectivos proyectos), por un importe global de 8.351.268 pesetas.

Santander, 16 de octubre de 1979.—El presidente, José Antonio Rodríguez Martínez.—El secretario, Ricardo Alonso Fernández.

ANUNCIOS OFICIALES

OFICINA DELEGADA PROVINCIAL DE DEPOSITO DE ESTATUTOS DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE SANTANDER

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina,

y a las doce horas del día 16 de octubre de 1979, han sido depositados los Estatutos de la organización profesional denominada «Sindicato Independiente de Trabajadores de Manufacturas Gur, S. A.», cuyos ámbitos territorial y profesional son: los centros de trabajo que Manufacturas Gur, S. A., tenga establecidos en la provincia de Santander y los trabajadores que formen parte de la plantilla de Manufacturas Gur, S. A., siendo los firmantes del acta de constitución: don Gonzalo Alvarez Cabeza, don Javier Legaz Burgués, don Vicente Marroquí Díez, don Alejandro Prieto Fernández, don Victoriano Fernández Lerena, don Alfonso Sainz Arregui, don Miguel Palenque Llandera, don Lorenzo Buiza Cubría, don Emilio Artieta Fernández, don Angel Fernández.

Santander, 16 de octubre de 1979.—El encargado de la Oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado. 2.198

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873/77, de 22 de abril, y a los efectos oportunos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las once horas del día 10 de octubre de 1979, han sido depositados los Estatutos de la Organización Profesional denominada «Asociación Provincial de Empresarios de Locales de Juegos Mayores y Menores», cuyos ámbitos territorial y profesional son: provincial y las empresas que ejercen actividades económicas en locales de juego mayores y menores, siendo los firmantes del acta de constitución: don Baldomero Benito Fernández, don José María García Rivero, don Ramón Villa Baldor, don Javier Gutiérrez Salceda, don José García, don José Morán Fernández, don José Luis Herrero Bielva, don Antonio Frías Blanco, don Adolfo Cobo Corral.

Santander, 10 de octubre de 1979.—El encargado de la Oficina, José Ramón San Emeterio Alvarado. 2.199

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA DE SANTANDER

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander por la que se señala fecha para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca número 24 del término municipal de Villaescusa, afectada por la expropiación forzosa de la totalidad de la misma, para el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 220 KV. «Penagos-Nueva Montaña»

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 de octubre del presente año, se publica el Real Decreto 2.309/1979, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de la finca número 24 del término municipal de Villaescusa, afectada por el establecimiento de la línea eléctrica aérea a 220 KV. «Penagos-Nueva Montaña», de la que es titular «Electra de Viesgo, S. A.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a los interesados que el próximo día 9 de noviembre, a las doce horas, se procederá al levantamiento, sobre el terreno, del acta previa a la ocupación de la finca, del término municipal de Villaescusa, que a continuación se describe:

Finca número 24.—Lugar: Navalín. Pueblo: Obregón. Propietario: Luis Echevarría Sierra. Domicilio: Vargas, 51, 4.º-B, Santander. Cultivo: Labor, con una edificación de unos 6×6.5 metros en planta, con una altura de, aproximadamente, 3 metros a la cumbre. Afección: Expropiación de su totalidad.

Datos catastrales.—Polígono: 2. Parcela: 772. Superficie: 1.940 metros cuadrados. Linderos: Norte, Manuel Sierra y herederos de Fa-

cundo Liaño Gato; Sur, herederos de José Río Obregón; Este, carretera S-441; Oeste, herederos de Hermenegildo Saro Colsa, herederos de Amalio Muriedas, herederos de Facundo Liaño Gato e Isidoro Redondo Cayón.

Se advierte a los interesados que a dicho acto, que se realizará en la propia finca, podrán hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la descripción de la finca mediante escrito dirigido a esta Delegación, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad.

Santander, 10 de octubre de 1979.—El delegado provincial (ilegible).

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía de Santander por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el establecimiento de la variante de las líneas a 220 KV. «Santa María de Garoña-Astillero» y «Astillero-Puente San Miguel», a partir de los apovos números 261 y 24, respectivamente, para entrada en la subestación «Penagos»

En el «Boletín Oficial del Estado» número 240, de 6 del corriente, se publica el Real Decreto 2.308/1979, de 14 de agosto, por el que se declara la urgente ocupación de bienes y derechos, al objeto de imponer la servidumbre de paso necesaria para el establecimiento de una variante de las líneas a 220 KV. «Santa María de Garoña - Astillero» y «Astillero - Puente San Miguel», a partir de los apovos números 261 y 24, respectivamente, para entrada en la Subestación «Penagos», siendo el titular de dichas instalaciones «Electra de Viesgo, S. A.»

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de

18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, se hace saber a todos los interesados por la instalación eléctrica de referencia que el próximo día 9 de noviembre, a las once horas, se procederá al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, del acta previa a la ocupación de la finca, sita en el término municipal de Penagos, que se describe a continuación.

Finca número 33.—Lugar: Candía. Pueblo: Sobarzo. Propietario: Manuel Gandarillas Navedo. Domicilio: Divino Vallés, 8, 4.º izquierda, Madrid. Cultivo: Prado. Afección: 124 metros de vuelo. Separación entre conductores extremos: 14 metros. Altura mínima de los conductores sobre el terreno: 12.50 metros.

Se advierte a los interesados que a dicho acto, que se realizará en la propia finca, podrán hacerse acompañar, a su costa, de peritos y notario, si así lo estiman conveniente, y que hasta el momento de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la descripción de la finca mediante escrito dirigido a esta Delegación, sita en Castelar, número 1, de esta ciudad.

Santander, 10 de octubre de 1979.—El delegado provincial (ilegible).

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Convenios Colectivos

Visto el expediente para la revisión del Convenio Colectivo Provincial para el sector de «Comercio del Metal», y

Resultando: Que con fecha 2 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el Convenio Colectivo, suscrito por la Comisión Deliberadora constituida al efecto, y al objeto de su homologación;

Resultando: Que en la tramitación de este expediente se han ob-

servado todas las formalidades legales y reglamentarias;

Considerando: Que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo, en orden a su homologación, así como, en su caso, disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y su publicación, conforme a lo señalado en el artículo 14 de la Ley 38/73, de 19 de diciembre, y artículo 12 de la Orden ministerial de 21 de enero de 1974;

Considerando: Que las partes ostentaron, tanto en el transcurso de las deliberaciones como en la suscripción del mismo, capacidad representativa legal suficiente, habiéndosela reconocido recíprocamente;

Considerando: Que el Convenio objeto de este expediente se ajusta a los criterios salariales contenidos en las disposiciones dictadas por el Gobierno, y como no se observa en sus cláusulas contravención alguna a disposiciones de derecho necesario, procede su homologación; con la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y artículo 7.º del Real Decreto-Ley 43/77, de 25 de noviembre, mantenidos en vigor según el artículo 5.º del Real Decreto-Ley 49/78, de 26 de diciembre;

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. — Homologar el Convenio Colectivo Provincial para el sector de «Comercio de Metal» de Santander y provincia; haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en los artículos 5.º-2, 7.º y 10 del Real Decreto-Ley de 25 de noviembre de 1977.

Segundo.—Inscribir el presente Convenio en el Registro de esta Delegación Provincial de Trabajo y ordenar su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Tercero.—Notificar esta resolución a las partes afectadas, a las que se hará saber que por tra-

tarse de resolución homologatoria no cabe contra la misma recurso alguno en vía administrativa.

Santander, 4 de octubre de 1979.
El delegado de Trabajo (ilegible).

Convenio Colectivo de Trabajo para las empresas y trabajadores del «Comercio del Metal», de la región de Cantabria

Artículo 1.º Ambito funcional. Las estipulaciones del presente Convenio afectan a las empresas y trabajadores que se rigen por la Ordenanza Laboral de Comercio.

Artículo 2.º Ambito territorial. El presente Convenio es de aplicación a las empresas y trabajadores de la actividad del Comercio del Metal de Santander y su provincia.

Afectará igualmente a todas aquellas empresas que, radicando su sede principal en otra provincia, tengan en ésta alguna delegación o sección que dependa de la misma.

Artículo 3.º Ambito temporal. el presente Convenio entrará en vigor una vez aprobado por la autoridad laboral, pero sus efectos económicos se retrotraerán al 1.º de abril de 1979.

Su duración se fija en un año, contado desde el 1.º de abril de 1979 hasta el 31 de marzo de 1980.

El presente Convenio no está sujeta a revisión salarial hasta el 31 de marzo de 1980 por quedar sometido a lo establecido en el Decreto de 4 de agosto de 1979.

Artículo 4.º Condiciones anteriores a la entrada en vigor del Convenio.—Las mejoras de todas clases establecidas en el presente Convenio podrán ser absorbidas por aquellas que voluntariamente tengan concedidas las empresas a sus productores.

Asimismo, todas las condiciones económicas y de otra índole convenidas en este Convenio, estimadas en conjunto, se establecen con carácter mínimo, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantadas en las distintas empresas que impliquen más beneficios con respecto a las convenidas, deben ser respetadas.

Artículo 5.º Tabla salarial.—Categorías profesionales.

GRUPO PRIMERO

Personal técnico titulado

	Pesetas
1) Titulados de grado superior	31.941
2) Titulados de grado medio	29.835
3) Ayudantes y técnicos sanitarios	26.910

GRUPO SEGUNDO

Personal mercantil técnico no titulado y personal mercantil propiamente dicho

Personal mercantil técnico no titulado:

	Pesetas
1) Director	32.760
2) Jefe de división	31.941
3) Jefe de personal	31.590
4) Jefe de compras	31.590
5) Jefe de ventas	31.590
6) Encargado general ...	31.590
7) Jefe de sucursal	29.835
8) Jefe de almacén	29.835
9) Jefe de grupo	29.835
10) Jefe de sección mercantil	28.080
11) Encargado de establecimiento, vendedor, comprador e intérprete	28.080

Personal mercantil propiamente dicho:

12) Viajante	26.910
13) Dependiente	27.495
14) Ayudante de dependiente	24.862
15) Aprendiz de 1.º año ..	14.040
16) Aprendiz de 2.º año ..	15.210

GRUPO TERCERO

Personal administrativo técnico no titulado y personal administrativo propiamente dicho

Personal administrativo técnico no titulado:

	Pesetas
1) Director	32.760
2) Jefe de división	31.590
3) Jefe administrativo ...	30.537
4) Secretario	26.910
5) Contable	26.910
6) Jefe de sección administrativo	29.250

**Personal administrativo
propriadamente dicho:**

	Pesetas
7) Contable-cajero o ta- quimecanógrafo en idioma extranjero ...	29.250
8) Oficial administrativo u operador de máqui- nas contables	26.910
9) Auxiliar administrati- vo o perforista	24.862
10) Aspirante de 16 a 18 años	14.040
11) Auxiliar de caja de 16 a 18 años	14.040
12) Auxiliar de caja de 18 a 20 años	24.570
13) Auxiliar de caja ma- yor de 20 años	24.862

GRUPO CUARTO**Personal de servicio y actividades
auxiliares**

	Pesetas
1) Jefe de sección de servicios	29.250
2) Dibujante	29.835
3) Escaparataista	26.910
4) Ayudante de montaje	24.862
5) Delineante	25.740
6) Visitador	25.740
7) Rotulista	25.740
8) Cortador	26.910
9) Ayudante de cortador	25.155
10) Jefe de taller	25.506
11) Profesional de oficio de 1. ^a	25.214
12) Profesional de oficio de 2. ^a	24.336
13) Profesional de oficio de 3. ^a	24.336
14) Capataz	23.985
15) Mozo especializado...	23.692
16) Mozo	23.400
17) Ascensorista	23.400
18) Telefonista	23.692
19) Empaquetadora	23.692
20) Repasadora o cose- dora	23.692

GRUPO QUINTO**Personal subalterno**

	Pesetas
1) Conserje... ..	23.400
2) Cobrador	23.400
3) Vigilante o sereno, ordenanza, portero...	23.400
4) Personal de limpieza, por hora	117
5) Personal de limpieza fijo	23.400

El conductor-repartidor queda asimilado a la categoría de profesional de oficio de primera o de segunda, según el vehículo para el que haya sido contratado.

Artículo 6.º Aumentos por años de servicio.—Con excepción del tiempo de aprendizaje, se computará el tiempo que se preste servicios para la misma empresa, a efectos de los aumentos por antigüedad, consistentes en el abono de cuatrienios en la cuantía del 6 por 100 del salario del Convenio, respetándose las cantidades superiores que individualmente pudiera percibir cualquier trabajador.

Artículo 7.º Grantificaciones extraordinarias.—Las grantificaciones extraordinarias de julio y Navidad se abonarán en cuantía de una mensualidad cada una de ellas, calculada sobre los salarios y sueldos del presente Convenio, más antigüedad.

Dichas grantificaciones se harán efectivas en las fechas del 15 de julio y 22 de diciembre, respectivamente. Si estas fechas coincidieran en días no laborables se abonarán el día anterior.

Artículo 8.º Beneficios. — En concepto de participación en beneficios se abonará anualmente una grantificación extraordinaria equivalente a una mensualidad del salario establecido en el presente Convenio, más antigüedad. Dicha grantificación se hará efectiva en el primer trimestre del año.

Artículo 9.º Vacaciones.—Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales. Se disfrutarán 18 días, como mínimo, entre el día 1 de mayo y el 30 de septiembre, quedando los restantes a elección de la empresa.

Artículo 10. Período de prueba.—Para el personal de nueva contratación se estará a lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

Artículo 11. Jornada de trabajo.—La jornada laboral desde la aprobación del presente Convenio será de 44 horas semanales, repartidas como sigue:

De lunes a viernes: De 9 a 13 horas y de 15 a 19 horas, salvo pactos que modifiquen este ar-

tículo entre los trabajadores y la empresa, siendo tope de hora de cierre las 20 horas.

Sábados: De 9 a 13 horas.

Se respetará la tarde del sábado como descanso obligatorio para todas las empresas.

Artículo 12. Licencias retribuidas.—Por lo que se refiere a permisos y licencias retribuidas se aplicará lo establecido en la legislación específica sobre el particular, con excepción del permiso por contraer matrimonio, que será de 20 días.

Dicho permiso por matrimonio podrá disfrutarse junto con las vacaciones anuales retribuidas a que tenga derecho el trabajador, previo acuerdo mutuo entre la empresa y el trabajador.

Artículo 13. Ropa de trabajo. Las empresas entregarán a cada productor dos prendas de trabajo (buzo, bata, chaquetilla o la prenda apropiada para la misión que tiene encomendada) por año de trabajo y al comienzo de la prestación del servicio.

Artículo 14. Horas extraordinarias.—La hora extraordinaria se calculará a través de la suma de todos los emolumentos brutos percibidos durante el año de vigencia del presente Convenio (excepto protección familiar y horas extraordinarias), dividido entre 2.000, cantidad de horas en que se estima la jornada laboral anual.

El resultado de esta división será incrementado en un 50 por 100 mínimo, calculándose la hora extraordinaria trabajada en domingos y festivos con la misma fórmula, pero incrementándose en un 150 por 100, como mínimo.

Artículo 15. Dietas y kilometraje con vehículo propio. — Los trabajadores que por las necesidades de servicio tuvieran que efectuar desplazamientos fuera de su residencia habitual de trabajo percibirán, en concepto de dietas, las siguientes cantidades:

Dieta completa: 1.000 pesetas.

Media dieta: 400 pesetas.

Kilometraje: 7,5 pesetas por kilómetro.

Artículo 16. Bajas por enfermedad o accidente de trabajo.—Los trabajadores percibirán la totalidad del salario, más todos los

demás conceptos retributivos durante el período de 18 meses, que coinciden con el período de incapacidad laboral transitoria, por enfermedad o accidente.

Artículo 17. Gratificación especial por 25 años de servicio.— Todo el personal percibirá cuando cumpla 25 años de servicio en la empresa el importe de una mensualidad del salario Convenio, más la antigüedad.

Artículo 18. Garantías sindicales.— Las citaciones a los delegados y representantes de los trabajadores para ausencias originadas por la necesidad de realizar funciones propias de su cargo, y la posterior justificación de tales ausencias, se harán por las Centrales Sindicales legalmente reconocidas.

Artículo 19. Normas supletorias.— En lo no previsto en este Convenio Colectivo se estará a lo establecido en la Ordenanza Laboral de Trabajo de Comercio y demás disposiciones legales de aplicación.

Artículo 20. Incorporación al trabajo en permisos del servicio militar. — Los trabajadores en el servicio militar que tuvieran permiso igual o superior a quince días, podrán incorporarse al trabajo. En el caso de permisos inferiores a dicho número de días quedará a opción del empresario la incorporación del trabajador a la empresa, si lo solicita.

Artículo 21. Gratificación especial a los escapatistas.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ordenanza Laboral de Comercio, que dice: «El personal no comprendido en el apartado c) del artículo 18 (escapatistas) que, no obstante, realice con carácter normal la función de la ornamentación de escaparates en los establecimientos, tendrá derecho, en concepto de gratificación especial, a un plus del 10 por 100 de su salario base».

Artículo 22. Ayuda por defunción.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ordenanza Laboral de Comercio, que dice: «En caso de fallecimiento del trabajador con un año, al menos, perteneciendo a la empresa, queda ésta obligada a satisfacer a su derechohabiente el importe de dos

mensualidades, iguales cada una de ellas a la última que el trabajador percibiera, incrementada con todos los emolumentos inherentes a la misma».

Artículo 23. Servicio militar.— Se estará a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ordenanza Laboral de Comercio, que dice: «El personal comprendido en la presente Ordenanza tiene derecho a que se le respete el puesto de trabajo durante el tiempo que dure su servicio militar, y dos meses más.

Asimismo, el personal que lleve dos años prestando servicio al tiempo de incorporarse al servicio militar tiene derecho a percibir, como si estuviese presente en el trabajo, el importe de dos gratificaciones extraordinarias fijas, de julio y Navidad, a que se refiere el artículo 42».

Artículo 24. Comisión Mixta. Se constituye una Comisión Mixta, compuesta por cuatro miembros por ambas partes, cuya misión será interpretar el presente Convenio durante el tiempo de su duración.

Los componentes de esta Comisión son:

Representación empresarial:

Armando Díaz Pérez.
Javier Gómez Láinz.
Epifanio González García.
Alfonso Ruiz Pérez.

Representación de los trabajadores:

Bernardino Arcos Morán.
Enrique Vega Agudo.
Genaro Conejo Villanueva.
Abel Ruiz.

Cláusula adicional

Las diferencias económicas que procede abonar por la aplicación de este Convenio, desde la fecha de entrada en vigor del mismo, serán satisfechas por las empresas en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de su firma.—(Hay varias firmas ilegibles). 2.127

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

A medio de la presenste, y en virtud de lo acordado en autos de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado con el nú-

mero 238/79, cito en forma a Hauro Ogawa, que tuvo su último domicilio en Madrid y actualmente se encuentra en ignorado paradero, para que comparezca ante la sala audiencia de los Juzgados de Distrito a la celebración de juicio verbal de faltas, que tendrá lugar el día 27 de noviembre, y hora a las nueve treinta de su mañana.

Y para que sirva de citación a referido Hauro Ogawa, expido la presente, en Santander a 11 de octubre de 1979.—El secretario (ilegible). 2.176

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE TORRELAVEGA

Don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de Torrelavega y partido.

Hago saber: Que en juicio que se dirá se dictó sentencia, cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 4 de octubre de 1979. Vistos por el señor don Miguel Hidalgo Abia, juez de primera instancia de la misma y su partido, los autos de juicio verbal 281/79, en reclamación de alimentos provisionales, promovido por doña María Raquel Calderón Prieto, mayor de edad, casada, sus labores, vecina de esta ciudad, quien actúa por sí y en representación de sus hijos, menores de edad, Raquel, Montserrat y Francisco Velarde Calderón, representada por el procurador don Manuel Alfonso Gutiérrez Pereda, defendida por el letrado don Nilo Merino Campos, contra el esposo de aquella, don Francisco Velarde Tresgallo, en ignorado paradero e incomparecido en el juicio...

Fallo: Que debo estimar como estimo la demanda formulada y, en su consecuencia, condenar como condeno a don Francisco Velarde Tresgallo a que pague por meses anticipados y desde la fecha de interposición de la demanda inicial de este juicio a su cónyuge, doña María Raquel Calderón Prieto, 25.000 pesetas en concepto de alimento para ella y los hijos de ambos; bajo apercibimien-

to que, de no hacerlas efectivas, se procederá a su cobro por vía de apremio; imponiendo al demandado igualmente el pago de las costas procesales causadas, a las que expresamente le condeno, y sin que esta resolución produzca la excepción de cosa juzgada, quedando a salvo el derecho de las partes para promover el juicio plenario de alimentos definitivos.

Notifíquese esta sentencia al demandado incomparecido en estrados del Juzgado y por edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Hidalgo. (Rubricado.) Se publicó el mismo día.

Para su publicación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que sirva de notificación al demandado, se expide este edicto, en Torrelavega a 4 de octubre de 1979.—El juez, Miguel Hidalgo Abia.—El secretario (ilegible).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 432 de 1979, interpuesto por el procurador don Eugenio Gutiérrez Díez de Baldeón, en representación de la razón social «García y Simal, S. A.», domiciliada en Santander, contra resolución de la Dirección General de Trabajo, de fecha 6 de agosto de 1979 —expediente número 1.218/77— desestimando el recurso de alzada formulado por la empresa recurrente, contra otra resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de fecha 29 de agosto de 1977, por infracción de los artículos 3 y 10 del Convenio Colectivo Sindical.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el

fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 2 de octubre de 1979. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 368 de 1979, interpuesto por el procurador don José Roberto Santamaría Villorejo, en representación de don Eduardo Alonso Obeso, mayor de edad, viudo, empleado y vecino de Reinosa (Santander), contra denegación presunta por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo del recurso de alzada interpuesto contra resolución de la Comisión Provincial de Urbanismo de Santander, de 8 de junio de 1978, aprobatorio del Plan General de Ordenación Urbana Municipal de Reinosa, y cuya publicación tuvo lugar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Santander número 39, de 4 de agosto de dicho año.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 15 de septiembre de 1979.—El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 2.171

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Sala de lo Contencioso - Administrativo

Edicto

Por el presente anuncio, se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 429 de 1979, incoado en virtud de resolución dictada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia de Santander, de fecha 29 de septiembre de 1979, declarando la suspensión de los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal de La Serna de Iguña en 24 de junio y 12 de agosto de 1979, referentes a la cesión de un bien inmueble patrimonial de propios perteneciente a dicha Junta Vecinal, obligándose la entidad cesionaria «Lácteas Morais, S. A.», a realizar las obras de pavimentación y saneamiento de un camino vecinal.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer, si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos a 6 de octubre de 1979. El secretario, Antonio Tudanca.—Visto bueno, el presidente, Antonio Nabal. 2.172

Don Félix Arias Corcho, secretario del Juzgado de Distrito de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 1.112/78 se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor siguiente:

En la ciudad de Torrelavega a 26 de junio de 1979. El señor don Florencio Espeso Ciruelo, juez de distrito, ha visto este juicio de faltas, seguido por daños tráfico y a instancias del señor fiscal, en representación de la acción públi-

ca, a virtud de denuncia formulada por Enrique Rodríguez Santos, mayor de edad, viudo, pensionista y vecino de Suances; denunciado, Antonio Palomero, mayor de edad, soltero y vecino de Torrelavega; perjudicada, Carmen Rod López, y responsable civil subsidiario, Fidela Toyos Buenaga, mayor de edad, viuda, sus labores y vecina de Torrelavega.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Palomero Toyos, como autor de una falta de imprudencia anteriormente definida, a la pena de 1.000 pesetas de multa o arresto sustitutorio de dos días en caso de impago, costas del juicio y a que indemnice a Enrique Rodríguez Santos en la cantidad de 6.367 pesetas, declarando la responsabilidad civil subsidiaria de Fidela Toyos Buenaga.

Lo inserto concuerda con su original. En fe de ello, cumpliendo con lo mandado y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y sirva de notificación a Carmen Rod López, expido el presente, en Torrelavega a 10 de septiembre de 1979.—El secretario, Félix Arias Corcho. 1.963

Juan Chacartegui Cabarga, marinero de segunda de la Armada, perteneciente a la dotación de la Ayundantía Mayor del Cuartel General de la Armada, hijo de Sebastián y de Antonia, natural de Castro Urdiales (Santander), de 21 años de edad, soltero, camarero y con domicilio conocido en calle Carlos Miralles, 30, 5.º, Aranda de Duero (Burgos), encarado en expediente judicial número 10/79, comparecerá en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el teniente de Infantería de Marina (E. E.), don Adolfo Pérez Alonso, juez instructor del Juzgado número 4 de la Jurisdicción Central de Marina, sito en la calle Juan de Mena, número 3, Madrid-14; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto, ruego a las autoridades civiles y militares dispongan la

busca y captura de dicho marinero, y caso de ser habido lo pongan a disposición de la S. A. Judicial de la Jurisdicción Central o del juez instructor que lo instruye.

Madrid a 9 de octubre de 1979. El teniente infantería marina, juez instructor, Adolfo Pérez Alonso.

2.179

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Edicto

Don Manuel Burgada Lavín ha solicitado de esta Alcaldía licencia para la apertura de «manufactura objetos de plástico», a emplazar en Cueto, barrio de La Pereda, número 126-A.

En cumplimiento del artículo 30, número 2, apartado A), del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Santander a 9 de octubre de 1979.—El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Anuncio

Inmobiliaria López Pablo y copropietarios solicitan permiso de este Excmo. Ayuntamiento para instalar dos ascensores de 6 CV. cada uno en Tres de Noviembre, 1-C.

Durante el plazo de diez días se admitirán reclamaciones.

Santander, 4 de octubre de 1979. El alcalde (ilegible).

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Confeccionado por el Servicio de Mecanización de la Delegación de Hacienda de Santander el documento que a continuación se expresa, queda expuesto al público por espacio de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de oír reclamaciones:

Padrón de ganadería independiente, correspondiente al ejercicio actual de 1979.

Marina de Cudeyo a 4 de octubre de 1979.—El alcalde, Antonio Bernó Castanedo.. 2.149

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS DE SANTANDER

La Caja de Ahorros de Santander anuncia, a efectos reglamentarios, el extravío de las libretas de ahorros números:

Ordinario: 157.608, de Oficina Principal.

Idem 3.969 y 5.006, de Urbana número 3.

Idem 5.687, de Urbana número 7.

Plazo: 743, de Laredo.

Idem 794, de Maliaño.

Ordinario: 43.448, de Torrelavega número 1.

Idem 3.869, de Unquera.

Santander, 13 de octubre de 1979.—Por la Caja de Ahorros (ilegible).

“BOLETIN OFICIAL” DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	600
Suscripción semestral	400
Suscripción trimestral	250
Número suelto del día	5
Núm. suelto del año en curso	7
Número de años anteriores ...	10
Inserciones.—Cada palabra ...	3

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado.)